

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL

TEMA: ACUERDO DE PAGO -CONCILIACION

CONSULTA:

Si hay acuerdo de pago, debe evacuarse los pasos de saneamiento y fijación de los puntos de debate o directamente pasar a la conciliación.

"Si previamente el demandado no ha presentado excepciones y las partes procesales han arribado a un acuerdo de pago y el mismo no contraviene disposición expresa. Debe el juzgador evacuar obligatoriamente los pasos de la primera fase de la audiencia (saneamiento y fijación de puntos de debate) o por economía procesal puede iniciarse la conciliación y resolver la controversia".

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00603-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Jurídicamente la litis se traba con las pretensiones constantes en la demanda y las excepciones constantes en la contestación a la demanda. Las excepciones constituyen medios de defensa en contra de las pretensiones de la parte actora, en consecuencia, si el demandado no ha presentado excepciones no tiene estos medios de defensa, pero la o el actor debe demostrar lo que alega en la demanda. Además, el hecho de que el demandado no alegue excepciones, no significa que no se deba sanearse el proceso, puesto que puede existir alguna solemnidad sustancial que debe resolverse, como la incompetencia de la o el juzgador por la materia, o haber reclamos de terceros, lo cual debe necesariamente resolverse en la fase de saneamiento.

Es preciso establecer que los acuerdos pueden presentarse extra-proceso o intra-proceso. Si se presenta fuera del proceso, estamos ante un título ejecutivo de acuerdo al numeral 7 del Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos; mientras que si el acuerdo se produce dentro del proceso, con la intervención de la jueza o juez, es decir, en la fase de conciliación, estamos ante un título de ejecución, al tener del Art. 362 numeral 6 ibídem. De acuerdo con la consulta, se entiende que las partes procesales han llegado a un acuerdo dentro del proceso, por lo tanto, la jueza o juez debe instalar la audiencia, sanear el proceso y como los litigantes han arribado a un acuerdo que constará en acta, no habrá fijación de los puntos de debate, procediendo luego en la

fase de conciliación a aprobar el acuerdo al que han llegado las partes.

Conclusión.- Al llegar las partes a un acuerdo en el proceso, la jueza o juez debe sanear el mismo y aprobar el acuerdo en sentencia si es total. Si el acuerdo es parcial, lo aprobará en auto y continuará el proceso sobre lo que subsiste la controversia.